



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BARRANQUILLA

ESTADO No. 3 del 16 de Enero de 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418900920200059600	Ejecutivo Singular	Coomultinagro	Jacob Enrique Fontalvo Romero	15/01/2024	Auto Decide - 1.- Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2020-00596 Procedente Del Juzgado 9 De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla De Conformidad Con El Acuerdo 0052 De 2014 Proferido Por La Sala Administrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura.2.- Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Allegada Por La Parte Demandante Por La Suma De Cuatro Millones Ochocientos Mil Novecientos Setenta Y Nueve Pesos Ml. (4.800.979.00). Correspondiente A Capital E Intereses Liquidados Hasta El 14 De Julio De 2022.3.- Hágase Entrega A La Parte Demandante O Su Endosatario En Procuración. Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De La Liquidación Del Crédito Y Costas Del Proceso, Esto Es La Suma De (5.403.306,06,00) Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Estado Orden Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actuó La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas. <a href="#">VER PDF</a>
08001418901420210043100	Ejecutivo Singular	Coopehogar	Zuleima Mercedes Navarro Villarreal	15/01/2024	Auto Decide - 1.- Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2021-00431 Procedente Del Juzgado 14 De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla De Conformidad Con El Acuerdo 0052 De 2014 Proferido Por La Sala Administrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura.2. Apruébese La Liquidación Del Crédito Por La Suma De Tres Millones Seiscientos

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico [ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BARRANQUILLA

ESTADO No. 3 del 16 de Enero de 2024

					Cuarenta Y Ocho Mil Ciento Cuarenta Pesos MI (3.648.140.00).Correspondiente A Capital E Intereses Liquidados Hasta El 31 De Octubre De 2022. 2.- Hágase Entrega A La Parte Demandante, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De La Liquidación Del Crédito Y Costas Del Proceso Esto Es La Suma De (3.880.140,00). Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Esta Orden Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actué La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas. <a href="#">VER PDF</a>
08001418901920210102600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Carmelo Garcia Visbal	15/01/2024	Auto Decide - 1.- Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2021-01026 Procedente Del Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla De Conformidad Con El Acuerdo 0052 De 2014 Proferido Por La Sala Administrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura.2.Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Allegada Por La Parte Demandante Porla Suma De Dieciocho Millones Cuatrocientos Siete Mil Seiscientos Doce Pesos MI. (18.407.612.00). Correspondiente A Capital E Intereses Liquidados Hasta El 31 De Agosto De 2022.3.- Hágase Entrega A La Parte Demandante. Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De La Liquidación Del Crédito Y Costas Del Proceso, Esto Es La Suma De (19.007.612,00) Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Estado Orden Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actué La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas. <a href="#">VER PDF</a>
08001418901920210102600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Carmelo Garcia Visbal	15/01/2024	Auto Decide - 1. Tomar Nota Del Oficio 644 Del Juzgado 14 De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla, Mediante El Cual Comunican Embargo De Remanente, A Quien Se Le Comunicará Que En Su Debida Oportunidad Procesal Se

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico [ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BARRANQUILLA

ESTADO No. 3 del 16 de Enero de 2024

					Imprimirá Trámite Al Mismo.Oficiese.2.Decrétese El Embargo Y Secuestro Del 30 Del Salario Que Percibe El Demandado Carmelo Garcia Visbal, Identificado Con C.C. No. 8.754.097, Como Empleado De Secretaria De Educacion Distrital De Barranquilla. Oficiese. <a href="#">VER PDF</a>
08001418901920210052100	Ejecutivo Singular	Emiro De Las Salas Piña	Madel Perez Hernandez	15/01/2024	Auto Decide - 1.- Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2021-00521 Procedente Del Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla De Conformidad Con El Acuerdo 0052 De 2014 Proferido Por La Sala Administrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura.2.- Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Allegada Por La Parte Demandante Porla Suma De Treinta Y Tres Millones Quinientos Diecisiete Mil Novecientos Sesenta Y Siete Pesos MI. (33.517.967.00). Correspondiente A Capital E Intereses Liquidados Hasta El 24 De Junio De 2022.3.- Hágase Entrega A La Parte Demandante O Su Apoderado Judicial Con Facultades Para Recibir. Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De La Liquidación Del Crédito Y Costas Del Proceso, Esto Es La Suma De (34.782.717,00) Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Estado Orden Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actué La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas. <a href="#">VER PDF</a>
08001405300820220020200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia S.A.S	Antonio Javier Acosta Jimenez	15/01/2024	Auto Decide - 1.- Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2022-00202 Procedente Del Juzgado 8 Civil Municipal De Barranquilla De Conformidad Con El Acuerdo 0052 De 2014 Proferido Por La Sala Administrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura.2.Apruébese La Liquidación Del Crédito Por La Suma De Ochenta Y Nueve Millones Setecientos Setenta Y Seis Mil Ciento Nueve Pesos MI Con 0.61 Ctsv (89.776.109.61). Correspondiente A Capital E Intereses Liquidados Hasta El 6 De Julio De 2022. 3.- Hágase Entrega A La Parte Demandante. Por Conducto De La

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico [ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BARRANQUILLA

ESTADO No. 3 del 16 de Enero de 2024

					Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De La Liquidación Del Crédito Y Costas Del Proceso Esto Es La Suma De (93.797.711,61). Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Esta Orden Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actué La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas.4. Admítase La Renuncia Presentada Por La Dra. Diana Ojeda Conforme Lo Expuesto. <a href="#">VER PDF</a>
08001405300820210077000	Procesos Ejecutivos	Banco Gnb Sudameris	Leider Rada Ariza, Sin Otros Demandados	15/01/2024	Auto Decide - 1.- Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2021-00770 Procedente Del Juzgado 8 Civil Municipal De Barranquilla De Conformidad Con El Acuerdo 0052 De 2014 Proferido Por La Sala Administrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura.2.-Apruébese La Liquidación Del Crédito Por La Suma De Setenta Y Dos Millones Ochocientos Dieciocho Mil Quinientos Treinta Y Tres Pesos MI Con 0.74 CtvS (72.818.533.74). Correspondiente A Capital E Intereses Liquidados Hasta El 3 De Agosto De 2022. 3.- Hágase Entrega A La Parte Demandante. Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De La Liquidación Del Crédito Y Costas Del Proceso Esto Es La Suma De (75.631.887,74). Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Esta Orden Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actué La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas.4. Admítase Renuncia Del Poder Presentado Por La Dra. Claudia Pineda, Conforme Lo Expuesto. <a href="#">VER PDF</a>
08001405301220080121400	Procesos Ejecutivos	Carmen De Castro	Reynaldo Enrique Sandoval Moreno	15/01/2024	Auto Decide - 1. No Acoger El Embargo Y Secuestro De Bienes Incluyendo De Los Títulos Judiciales Libres Y Disponibles Comunicado Por El Juzgado Promiscuo De Suan Atlántico Dentro Del Proceso Radicado 12-2003-00037, Que Correspondan Al Señor Eliecer Enrique Pacheco Avila, Conforme A Lo Expuesto. <a href="#">VER PDF</a>

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico [ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BARRANQUILLA

ESTADO No. 3 del 16 de Enero de 2024

08001400301420110005100	Procesos Ejecutivos	Eliecer Gonzalez Urueta	Eliecer Pacheco Avila, Hugo De La Peña	15/01/2024	Auto Decide - 1. Se Requiere A La Oficina De Apoyo De Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencia De Barranquilla-Área De Gestión De Depósitos Judiciales A Fin De Que Aclare Sobre El Cumplimiento Del Numeral 2 Del Auto De Fecha 24 De Octubre De 2016.2. Tomar Nota Del Oficio 00(5) Ene0001 Del 11 De Enero De 2024, Dentro Del Proceso Radicado 12-2008-01214, Que Comunica El Levantamiento De Medidas Cautelares, Conforme A Lo Expuesto.3. Acoger El Embargo De Bienes Y Títulos Libres Y Disponibles Comunicado Por El Juzgado Promiscuo Municipal De Súan Con Oficio No. 383 De Mayo 17 De 2023 Dentro Del Proceso Ejecutivo De Radicado 2023-00037-00 Seguido Contra Eliecer Enrique Pacheco Avila, Conforme A Lo Expuesto.4. Poner A Disposición El Remanente, Bienes Y Títulos Libres Y Disponibles Del Presente Proceso Y Colóquese A Disposición Del Juzgado Promiscuo Municipal De Súan Dentro Del Proceso Ejecutivo De Radicado -2023-00037-00 Seguido Contra Eliecer Enrique Pacheco Avila, Conforme A Lo Expuesto, Y Previo Cumplimiento Del Numeral 2 Del Auto De Fecha 24 De Octubre De 2016. 5. Por Sustracción De Materia No Resolver Sobre El Recurso De Reposición Contra El Auto De Fecha 17 De Agosto De 2.023, Notificado Por Anotación En Estado El Día 18 Del Mismo Mes Y Año. <a href="#">VER PDF</a>
-------------------------	---------------------	-------------------------	---	------------	--

En la fecha 16 de Enero de 2024 se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho. Generado de forma automática por Justicia XXI.

Publicado por la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-barranquilla/2020n>  
De conformidad con el artículo 9 del decreto 806 del 4 de julio de 2020 “no se insertaran en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares”, por tanto la parte interesada deberá solicitarla al correo: [ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico [ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BARRANQUILLA

ESTADO No. 3 del 16 de Enero de 2024

ALFREDO TORRES VASQUEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico [ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)